

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 1571/1973, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Aire don Carlos Bayo Alessandri.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Aire don Carlos Bayo Alessandri y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1572/1973, de 22 de junio, por el que se actualizan las tarifas por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Para poder subvenir a las necesidades del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, cuyo desarrollo es vital para la floreciente industria española de construcción naval, se hace necesaria una reestructuración de los precios por servicios que actualmente están regulados por el Decreto dos mil setecientos veinticuatro/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

En su virtud, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de los premios exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su específica actividad que le sean solicitados, será el fijado en las tarifas anexas al presente Decreto.

Artículo segundo.—Dichas tarifas se aplicarán a todos los trabajos que se ejecuten en el Canal a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto dos mil setecientos veinticuatro/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y cualquier otra disposición de rango igual o inferior que se oponga al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.
GABRIEL PIÑA DE VEGA Y SANZ

ANEXO

Tarifa «A»

PARA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS Y EJECUCIÓN DE ENSAYOS

	Pesetas
I. Construcción de carenas y apéndices	
1. Construcción de una carena, sin apéndices	48.000
2. Construcción de una carena, sin apéndices, modificación de otra anterior	28.000

	Pesetas
3. Fundición y retallado de la proa	20.000
4. Construcción de codaste y timón para buques de una hélice	5.000
5. Construcción de henchimientos, arbotantes y timón para carena de dos hélices laterales	19.000
6. Construcción de dos quillas de balance gemelas	4.000
7. Construcción de una tobera para autopropulsión	20.000
8. Cuadrículado del modelo para observación de ola o ensayos de líneas de corriente	3.000
9. Construcción de orificios en el casco para estabilizadores o hélices de maniobra	5.000
10. Colocación de arbotantes y timones en buques de dos hélices	5.000
11. Trazado de formas, a escala del modelo, a partir de los planos enviados por el cliente a escala reducida	12.000

II. Construcción de propulsores

12. Construcción de una hélice de 2 palas, tamaño autopropulsión	19.000+2.000 z
13. Construcción de dos hélices gemelas de 2 palas, tamaño autopropulsión	30.000+3.000 z
14. Construcción de una hélice de paso regulable de 2 palas, tamaño autopropulsión	31.000+3.000 z
15. Construcción de dos hélices generales de paso regulable de 2 palas, tamaño autopropulsión	44.000+4.000 z
16. Construcción de una hélice de 2 palas, tamaño grande, especialmente construida para ensayos de cavitación	29.000+3.000 z
17. Construcción de una hélice de 2 palas diferentes, tamaño cavitación	40.000+4.000 z

En hélices construidas en bronce, el precio se incrementa en un 30 por 100

III. Ensayos

	Pesetas
18. Ensayo de remolque para una gama de velocidades de 5 nudos	27.000
19. Ensayo de autopropulsión para buques de una hélice en una gama de velocidades de 5 nudos	35.000
20. Ensayo de autopropulsión para buques de dos hélices en una gama de velocidades de 5 nudos	40.000
21. Ensayos de tracción a punto fijo	18.000
22. Ensayo de autopropulsión en arrastre para diferentes tracciones y una velocidad fija	30.000
23. Ensayo de autopropulsión en arrastre con una tracción definida en función de la velocidad	35.000
24. Ensayo de propulsor aislado para una gama de retrocesos del propulsor desde 0 a 100 por 100	20.000
25. Ensayo de propulsor aislado sobre una gama reducida de grados de avance	15.000
26. Ensayo para la medición de la distribución de estela en el disco de la hélice para una condición de velocidad	25.000
27. Ensayos de líneas de corriente por medio de fotografías submarinas, primera conducción	18.000
28. Ensayo de líneas de corriente, cada condición siguiente	14.000
29. Ensayo de remolque para el tarado de un molinete	15.000

En aquellos buques, tales como buques de alta velocidad, en que los ensayos han de realizarse en una gama extensa de velocidades, el coste de cada ensayo de remolque o autopropulsión se incrementará en 4.000 pesetas por cada hora de utilización del canal, por encima de seis horas por ensayo.

IV. Tarifas para buques cuyo desplazamiento a plena carga sea inferior a 10.000 toneladas

30. Para buques comprendidos en este caso, con la excepción de buques especiales, tales como buques de alta velocidad, yates, etc., las tarifas I a III que preceden se multiplican por el factor de reducción, función del desplazamiento, dado por la escala siguiente:			
Desplazamiento a plena carga:	$\Delta < 1.000$	$1.000 \leq \Delta < 5.000$	$5.000 \leq \Delta < 10.000$
Factor de reducción:	0,7	0,8	0,9